

311

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

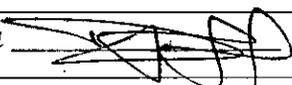
Primero (1) de julio de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Victor Hugo Ramos Camacho
Rad. 2016-00009-00

Sería está la oportunidad de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate pendiente dentro de la actuación, no obstante lo anterior y dadas las actuales condiciones en las que no se permite acceso a la sedes judiciales del público en general lo que legalmente afecta el trámite legal de la almoneda, se dispone que una vez normalizada la situación actual se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tol. 2/07/2020 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 032 Feriado. _____ Secretaría </p>



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

312

RECIBIDO EN LA OFICINA DEL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
7-07-2020
7-07-2020

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO
RAD: 2016-009

Dentro del término oportuno me permito interponer recurso de reposición en contra del auto adiado 1 de Julio de 2020, mediante el cual negó la fijación de fecha de remate dentro del proceso de la referencia, la cual sustento de la siguiente manera:

Aduce su señoría que *"dadas las actuales condiciones en las que no se permite acceso a la sedes judiciales del público en general lo que legalmente afecta el trámite legal de la almoneda"* una vez se normalicen las condiciones procederá a fijar la respectiva fecha.

Si bien es cierto y de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, por regla general la atención a los usuarios de la justicia deberá ser virtual, siendo la excepción la atención presencial, dicho organismo ha diseñado una plan de normalización *"para continuar prestando el servicio de justicia y protegiendo la salud de servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial"*; lo que conllevo a que se adoptara la decisión de levantar la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 01 de Julio de 2020.

Es importante señalar, que con el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales de forma general, estamos frente a un reto no sólo para los administradores de justicia sino también para los usuarios, pues en un corto tiempo nos debemos adaptar a la nueva realidad del país, pero para ello, debemos hacer uso de todas las herramientas y apoyos tecnológicos existentes, así como la implementación de algunas normas procesales que pese a estar vigente, eran de poco uso antes de esta crisis.

Para el caso concreto, encontramos que el parágrafo del artículo 452 del C.G. del P. textualmente reza: **"PARÁGRAFO. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. ..."**; De igual forma, su señoría como director del proceso y atendiendo a su deber de velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal; puede advertir desde la providencia que fije fecha para el remate, que en el evento de querer hacer postura de forma presencial, deberá previamente solicitar la correspondiente cita, para participar en la fecha y a la hora que decida el despacho programar la diligencia.



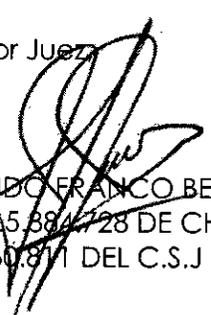
H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

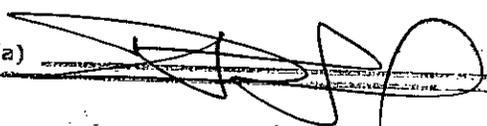
Con lo anterior, se garantizaría no solo el derecho a la igualdad y transparencia a todos los posibles oferentes; sino también los derechos de las partes involucradas en la presente Litis, pues permitiría la recuperación pronta y efectiva a la parte demandante y el demandado de igual forma no tendría que pagar mayores intereses, como si sucedería con una parálisis del proceso.

De igual forma, no existe certeza de la fecha exacta en la que se superará la pandemia y por consiguiente la emergencia sanitaria, razón por la cual, si quedara en firme la decisión del despacho atentaría contra los principios de celeridad y economía procesal, pues estaríamos frente un panorama de incertidumbre al no poder adelantar el proceso judicial, pese al levantamiento de los términos judiciales.

Por lo brevemente expuesto, solicito al señor Juez reponer el auto objeto de disenso y en su lugar, proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de remate; pues se encuentran reunidos todos los presupuestos procesales para dicho fin.

Del Señor Juez


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
cmvp

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VENCE EJECUTORIA	
Chaparral Tol.	09/04/2020
El 09/04/2020	a las 4 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia anterior.
Observaciones.	con temas de reposición. Por fin en lote.
	Nal = 4-8 de 2do de 2020
El secretario (a)	

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co